YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2019-00176-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar el proceso Ejecutivo adelantado por **YALONS AUGUSTO ARDILA PRADA,** contra **WILLIAM ANDRES BALLESTEROS CASTAÑO Y WILLIAM BALLESTEROS,** no realizó ninguna actuación posterior al 08 de Abril del 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia; además de no haber mostrado interés en comunicar si registró o no, las medidas cautelares decretadas; ni tampoco intentar la notificación a los demandados; por lo que desde el 28/10/2020, el proceso se encuentra inactivado por el Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECRETAR el **DESISTISMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **YALONS AUGUSTO ARDILA PRADA,** contra **WILLIAM ANDRES BALLESTEROS CASTAÑO Y WILLIAM BALLESTEROS,** teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse las medidas cautelares a disposición del estrado correspondiente.

QUINTO: CANCELAR la radicación 2019-00176-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d552a9ea6f602d30e44ab752c10ab0e402b0a2b57bf5482c441dd5900370cff2
Documento generado en 07/12/2020 02:58:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica